



## Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

### ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 10 DE JUNIO DE 2016 ACTA NÚMERO 18/2016

#### **1.- ENCUENTRO SENIOR ENTRE EL CULLERA FORVAL RC Y EL RC TECNIDEX VALENCIA "B" (Proviniente del nº 1 del Acta 18/2016)**

Partido correspondiente a la fase de ascenso a Primera Territorial entre el Cullera Forval R.C. y el RC Valencia Tecnidex "B", disputado en el campo de Juan Palomares de Cullera (Valencia), el pasado sábado 7 de mayo, arbitrado por el colegiado D. José Delgado Morillo.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- El día 8 de mayo se recibe en le FRCV una denuncia por alineación ilegal atribuida por el Presidente del Cullera, D. Enric Tormos Escrivá, al Valencia Tecnidex. La misma se formula en los siguientes términos:

#### **<<Circunstancias previas al partido:**

*A la vista de las alineaciones el delegado del Cullera informa al delegado del equipo visitante que en la alineación hay jugadores del equipo de división de honor B que jugaron el último partido contra el Hospitalet R.C. en división de honor B grupo B el pasado día 09/04/2016 y no deberían de alinearlos ya que contraviene la norma y desvirtúa totalmente la competición y el espíritu deportivo del rugby. La respuesta del delegado del Valencia fue tajante "nosotros tenemos claro que todos nuestros jugadores pueden jugar".*

*Ante esta situación queremos manifestar lo siguiente:*

*Primero: Jugaron siete jugadores que figuran como titulares en la última acta*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- JAIME PIERA ERNANI n° licencia 1604815
- FRANCISCO BENJAMIN RUIZ 1612500
- MANUEL JAVIER BUENO 1607152
- FACUNDO URIBURO 1606065
- VICTOR M. CARRAT 1604789
- SAMUEL HOBBS 1614648
- AURELIO GARCIA 1608195

Segundo: Que entendemos que dicha alineación es indebida toda vez que vulnera la normativa de la F.E.R. y los acuerdos alcanzados por la FRCV que en su circular n° 4 relativo a los jugadores participantes que establece lo siguiente:

*“Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores.”*

Tercero.- Que entendemos que la incidencia denunciada se debe a una dolosa actuación por parte de los responsables del R.C.V. Tecnidex que han hecho esto en diversas jornadas olvidándose con esta actitud de cualquier atisbo de lealtad deportiva para con los equipos contrarios de categorías inferiores, desvirtuando al mismo tiempo la competición y el espíritu del Rugby.

*Es por lo que nos vemos en la obligación de ponerlo de manifiesto con el fin de que se cumplan las normas entre todas acordadas en la última asamblea de la F.V.R. celebrada en el polideportivo de Cuatre Carreres al inicio de la temporada y en la cual se manifestó por parte de la mayoría allí presente entre ellos el representante del R.C.V. Tecnidex que con este cambio de la lista de jugadores vigente en la temporada anterior 2014-15 por el acta del último partido de para esta temporada realmente se estaba protegiendo mas a los equipos de categorías inferiores.*

Cuarto.- No tendría ningún sentido que si la división de honor ha terminado la competición y en la fase territorial quedan por disputar encuentros o partidos para ascender de categoría, el equipo de división de honor pudiera alinear los titulares de división de honor como titulares en su equipo de territorial, estaríamos desvirtuando y adulterando totalmente la competición y perjudicando a los más débiles.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Quinto- A la vista de lo anterior solicitamos que el comité de disciplina deportiva declare alineación indebida del R.C.V. Tecnidex B en el partido disputado el pasado sábado día 7 de mayo del 2016 en Cullera debiéndose aplicarle las consecuencias legalmente establecidas por dicha infracción>>.*

Solicitando a este CDD que: *“teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en meritos a su contenido acuerde iniciar el correspondiente procedimiento en los términos solicitados anteriormente”.*

**SEGUNDO.-** Igualmente suscrito por el Presidente del Cullera se recibe un nuevo escrito en el FRCV, el 9 de mayo, en el que se interesa la suspensión cautelar del encuentro de vuelta que debe celebrarse el 14 de mayo. La petición se formula en los siguientes términos:

*<< ... con respecto al partido de clasificación para la fase de ascenso a primera regional que se celebrara el próximo fin de semana entre R.C.V. Tecnidex “B” y el Cullera Forval R.C. quiere manifestar lo siguiente:*

- 1. Hemos presentado escrito explicando los motivos por los cuales consideramos que la alineación por parte del R.C.V. Tecnidex “B” era indebida y estamos a la espera de la resolución de ese comité de disciplina que de no resolver antes del próximo fin de semana evidentemente deberíamos disputar el partido de vuelta de la fase de ascenso que nos correspondería disputarlo en Valencia.*
- 2. -No necesitamos enumerar que de disputar el choque de vuelta en Valencia si el equipo R.C.V. Tecnidex “B” puede disponer de su plantilla de División de Honor para ese encuentro, nuestras posibilidades de victoria son nulas evidentemente y lo único que nos puede ocurrir es como en el partido de casa que tengamos cinco lesionados tres de los cuales tardaremos en recuperarlos*
- 3. Teníamos muchas ilusiones puestas en estos partidos de ascenso ya que se ha trabajado duro durante toda la temporada pensábamos enfrentarnos a un equipo aproximadamente de nuestro nivel Categoría Regional para subir a primera regional no a la plantilla de División de honor, (no vamos a subir a división de honor), no obstante y eso en Cullera hicimos un gran rugby terminando la primera parte por delante*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*en el marcador. Creemos que no tiene ningún fundamento moral ni legal el poder alinear a jugadores de división honor en una fase de ascenso a categoría regional.*

4. *Los siete jugadores que alinearon no son jugadores habituales del equipo de territorial no forman parte de su plantilla son jugadores de la plantilla de división de honor utilizados puntualmente para jugar contra un equipo de segunda territorial, vamos un entrenamiento para ellos .Estas formas antideportivas son inmorales y difíciles de explicar, pensamos seriamente que desde la federación no se debería permitir ya que distorsionan la competición y van contra el espíritu del rugby y el juego limpio.*

En base a ello solicitan a este CDD que: *“tenga a bien suspender cautelarmente el partido a celebrar el próximo fin de semana entre R.C.V. Tecnidex “B” y el Cullera Forval R.C. hasta que resuelva el comité de disciplina deportiva este expediente”.*

**TERCERO.-** D. Vicente Agustí, Presidente del Rugby Club Valencia, el 10 de mayo, tras el traslado de las alegaciones realizadas por el Cullera Forval R.C, formula las siguientes alegaciones:

*<< Primera.- Entiende esta parte que la denuncia interpuesta por el Cullera Forval RC se refiere a la posibilidad de alinear o no a jugadores que han disputado algún partido con el equipo denominado A en una categoría superior y más concretamente en División de Honor B.*

*Dicha cuestión no solo está resuelta en la normativa específica que se aprobó por todos los clubs de la Comunidad Valenciana si no que fue aclarada recientemente por el Comité de Disciplina Deportiva.*

*Segunda.- Que la circular nº 3 relativa a la competición de Primera Territorial emitida por la FRCV relativa a los partidos y competiciones en el punto 11º establece que “la competición de primera territorial se regirá por lo dispuesto en esta circular y en el Reglamento de partidos y competiciones de la FER salvo lo establecido en la circular nº 2 de partidos y competiciones de la FRCV”.*

*Esa misma circular establece en el punto 4) que “Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*tercer equipo ningún jugador que haya sido titular en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido.”*

*Tercera.- Que es cierto que los jugadores enumerados en la denuncia disputaron un partido el pasado 9 de Abril en División de Honor B si bien no es menos cierto que desde esa fecha el Rugby Club Valencia B ha disputado 2 partidos más en primera territorial en las fechas de 16 de Abril y 24 de Abril de 2.016 por lo que sin ningún género de dudas han cumplido con las normas aprobadas por todos los clubs participantes en la competición territorial, incluido el Cullera Forval RC.*

*Cuarta.- A mayor abundamiento a instancia del Rugby Club Valencia el Comité de Disciplina Deportiva tuvo oportunidad de aclarar esta cuestión y mediante acta nº 12 de fecha 8 de Abril se pronunció acerca del criterio que iba a seguir en relación al concepto “fecha anterior” y que consta en la circular anteriormente mencionada. Así en el punto 2) de dicha acta resuelve que “TERCERA.- Resulta de interés atender a lo establecido en el último párrafo del art.47 del RPC:*

*En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que (...) se encuentren en condiciones reglamentarias para poder intervenir en dicho encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa, salvo que la normativa propia de la competición establezca otros requisitos.*

*Es decir, establece claramente ese artículo que las condiciones reglamentarias son las de la fecha de celebración real del encuentro, no las que existieran en la jornada a la que originalmente correspondiera, por lo que el jugador Ionut Matei, habiendo sido alineado como titular en el partido disputado el 20 de febrero (18ª jornada DBH) ,no podía ser alienado con el equipo B en la siguiente jornada, pero, habiéndose adelantado el partido del 20 de marzo (20ª jornada) al 27 de febrero, es este último el que debe indudablemente tenerse en cuenta a efectos de establecer la prohibición, y en todo caso eran los jugadores alineados en el partido del 27 de febrero los que no podían ser alineados con el equipo B en la jornada del 6 de marzo (19ª jornada DHB y 15ª jornada 1ª Territorial).”*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Por todo ello entendemos que sin ningún género de dudas la alineación presentada por el Rugby Club Valencia fue del todo reglamentaria.*

*Quinta.- Dicho lo anterior manifestar únicamente que no podemos aceptar de ninguna de las maneras los calificativos que por parte del representante del Cullera Forval RC se vierten gratuitamente hacia nosotros tachándonos de desleales y tramposos. Entendemos carecen de la reflexión oportuna y los tenemos por no puestos. El Rugby Club Valencia ha presentado 17 equipos en las distintas competiciones nacionales como territoriales durante esta temporada y trabaja día a día con mucho esfuerzo por difundir un deporte como es el rugby y que nos une a todos los clubs en ese mismo objetivo y en base a unas reglas por todos aceptadas.*

*Si son grandes las dificultades que se producen en los equipos a lo largo de un campeonato como es el de Primera Territorial, mayores lo son en un equipo filial ya que durante todos los meses de competición a la dureza propia del campeonato en las que se producen lesiones hay que añadir la lógica aportación de dichos jugadores a sus equipos A lo que amplía los problemas. Problemas que por otro lado estamos encantados en asumir.*

*En todo caso indicar que el partido disputado el fin de semana pasado fue un gran partido, que resultó muy igualado y por tanto se encuentra todo por decidir en esta próxima jornada, esperando sea el mejor quien pase la eliminatoria>>.*

Solicitando a este CDD que: “desestime la reclamación interpuesta por el Cullera Forval RC”.

**CUARTO.-** En el Acta 17/2016 de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten, se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario, por 9 días, habiendo podido las partes realizar alegaciones y/o presentar pruebas hasta el 20 de mayo de 2016.

En dicha acta desestimó la petición del Presidente del Cullera Forval de la suspensión cautelar del partido de vuelta. En base a las siguientes consideraciones:



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*<< La suspensión de un partido puede adoptarse de forma cautelar por el CDD de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del RPC que dispone: “Previamente a la resolución del procedimiento disciplinario, el Comité de Disciplina podrá acordar la adopción de medidas provisionales, mediante resolución motivada, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer”.*

*Como es reiterada doctrina del CDD de la FER así como del Comité Nacional de Apelación para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar de resoluciones objeto de impugnación es necesario que se concurren una serie de requisitos, que pueden perfectamente aplicarse al un supuesto como el presente de suspensión de un partido para asegurar el cumplimiento de la futura resolución.*

*Estos requisitos son los siguientes recogidos en la reciente Resolución de 6 de mayo de 2016 del Comité Nacional de Apelación:*

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición del recurso.*
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada, así como de que, en caso de estimarse el recurso no pierda su legítima finalidad.*
- c) Posibilidad de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediera la suspensión solicitada.*
- d) Fundamentación aparente de buen derecho, el denominado tradicionalmente “fumus boni iuris”.*

*En el presente supuesto, una vez analizadas las alegaciones formuladas por el Cullera Forval, a juicio de este CDD no concurre el necesario e imprescindible requisito de existencia de un aparente buen derecho (“funus boni iuris”) reiteradamente exigido por los CDD y Comités de apelación tanto de la FRCV como de la FER, para concesión de la medida de suspensión cautelar del partido. Todo ello sin prejuzgar la decisión que en su momento haya de adoptarse en cuanto al fondo del asunto>>.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**QUINTO.-** En el plazo concedido el 17 de Mayo, D. Vicente Agustí, formula nueva alegaciones con el siguiente tenor literal

<< Primera.- *Que no existiendo controversia entre las partes en cuanto a la normativa aplicable para resolver la cuestión planteada por parte del comité de Disciplina Deportiva procede únicamente aplicar la misa.*

*Las circulares 3 y 4 de la Federación Valenciana de Rugby (que son exactamente iguales) son aquellas que regulan las cuestiones específicas de ambas competiciones y más concretamente en las posibilidades de alinear a jugadores que han disputado partidos en categorías superiores.*

Segunda.- *Que la circulares nº 3 y 4 relativa a la competición de Primera Territorial y Segunda Territorial establecen en su punto 4) que “Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido.”*

Tercero.- *Que tal y como hemos puesto de manifiesto con anterioridad es cierto que los jugadores enumerados en la denuncia disputaron un partido el pasado 9 de Abril en División de Honor B si bien no es menos cierto que desde esa fecha el Rugby Club Valencia B ha disputado 2 partidos más en primera territorial en las fechas de 16 de Abril y 24 de Abril de 2.016 contra el Tatami RC y el Akra Bárbara por lo que sin ningún género de dudas han cumplido con la norma anteriormente mencionada.*

Cuarto.- *A mayor abundamiento a instancia del Rugby Club Valencia el Comité de Disciplina Deportiva tuvo oportunidad de aclarar esta cuestión y mediante acta nº 12 de fecha 8 de Abril se pronunció acerca del criterio que iba a seguir en relación al concepto “fecha anterior” y que consta en la circular anteriormente mencionada. Así en el punto 2) de dicha acta resuelve que “TERCERA.- Resulta de interés atender a lo establecido en el último párrafo del art.47 del RPC:*

*En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que (...) se encuentren en condiciones*





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*reglamentarias para poder intervenir en dicho encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa, salvo que la normativa propia de la competición establezca otros requisitos.*

*Es decir, establece claramente ese artículo que las condiciones reglamentarias son las de la fecha de celebración real del encuentro, no las que existieran en la jornada a la que originalmente correspondiera, por lo que el jugador Ionut Matei, habiendo sido alineado como titular en el partido disputado el 20 de febrero (18ª jornada DBH) ,no podía ser alineado con el equipo B en la SIGUIENTE JORNADA, pero, habiéndose adelantado el partido del 20 de marzo (20ª jornada) al 27 de febrero, ES ESTE ÚLTIMO EL QUE DEBE INDUDABLEMENTE TENERSE EN CUENTA A EFECTOS DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN, y en todo caso eran los jugadores alineados en el partido del 27 de febrero los que no podían ser alineados con el equipo B en la jornada del 6 de marzo (19ª jornada DHB y 15ª jornada 1ª Territorial).”*

*Por todo ello y sin ningún género de dudas los jugadores que disputaron el partido de División de Honor B el pasado día 9 de Abril no podían ser alineados en la siguiente jornada de Primera territorial que fue en fecha 16 de Abril en la que se disputó un partido entre el Tecnidex Valencia B y el Tatami RC pero sí en las jornadas siguientes.*

*Quinto.- Dicho lo anterior manifestar que lo contenido en las circulares emitidas por la FVRC fue aceptado por la casi totalidad de los miembros de la Asamblea de la FVRCV a excepción del Rugby Club Valencia que interpuso un recurso que fue desestimado en ese sentido expresamente.*

*Es más, el propio presidente del Cullera Forval RC votó a favor de dichos acuerdos por lo que a esta parte le sorprende los términos empleados en la impugnación presentada.*

*No vamos a ser nosotros quienes neguemos que las normas vigentes deben ser mejoradas y aclaradas para evitar conflictos, pero las normas son las que son y debemos acatarlas con lealtad y deportividad cuando nos benefician y cuando no perjudican. Esperando de la FVRCV se actúe en consecuencia con la oportuna reflexión para la temporada próxima. Pero nunca podremos admitir que hemos actuado dolosamente y de forma tramposa en esta eliminatoria>>.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**SEXTO.-** En dicho plazo y tras el partido de vuelta celebrado el pasado sábado día catorce de Mayo del 2016 Enric Tormos Escrivá presenta las siguientes alegaciones el 16 de mayo:

<< *Primero: Jugaron ocho jugadores que no pueden alinearse en partidos de fase de ascenso y que son los siguientes*

- JAIME PIERA ERNANI                    nº licencia 1604815
- FRANCISCO BENJAMIN RUIZ            1612500
- MANUEL JAVIER BUENO                1607152
- FACUNDO URIBURO                    1606065
- VICTOR M. CARRAT                    1604789
- SAMUEL HOBBS                        1614648
- KEPSE TCHONANG YVES                1614282
- FERNANDO TORRES SERGIO            1608194

*Segundo: Que entendemos que dicha alineación es indebida toda vez que vulnera la normativa de la F.E.R. para los partidos de las fases de ascenso de categoría.*

*Tercero: Que el jugador Ruiz Francisco Benjamín aparece con un número de licencia en las actas de regional y otro número en las de nacional.*

*Reiteración de alegaciones. El club que preside el compareciente se ratifica en todas las alegaciones presentadas en sus escritos anteriores, al mismo tiempo que informa a ese comité que efectuaremos alegaciones y presentaran nuevas pruebas al procedimiento incoado en base a la denuncia presentada por este club>>.*

**SEPTIMO.-** La FRCV, tras requerimiento de este CDD, sobre la interpretación de la norma, informa lo siguiente:

<< *La Asamblea General Ordinaria de la FRCV del pasado 25 de julio de 2015, dio potestad de decisión para la organización, reglamentación y formato de todas las competiciones de la Temporada 2015-2016, a la reunión de Clubes del 5 de octubre de 2015. En la misma surgió la necesidad de regular la inclusión/exclusión de jugadores de categoría nacional DH B, en los partidos de 1ª, 2ª y 3ª territorial, para que no se desvirtuaran estas competiciones. En un principio, desde la FRCV se propuso mantener las listas de 15 jugadores fijos de los primeros equipos de DH B que no podrían jugar en ningún partido de*

Página 10



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*territorial. Desde el Tecnidex-Valencia, Alex Bauxauli preguntó si se puede cambiar esta normativa. Paco Soler expuso, que las mencionadas listas son un fraude, propone impedir que jueguen en territorial los jugadores que hayan disputado seis partidos en nacional. Después de diversas propuestas (como se atestigua en el audio que se adjunta literal) de Toni Gimeno (CAU), Jordi Cortés (Alzira), Enric Tormos (Cullera), Nacho Costa (Abelles), Pascual Nieto (Tarafa-Villena), Vicente Moncholí (Tatami), Ignacio González (La Vila), José Mendoza (Akra), Paco Soler (Tecnidex-Valencia) y Alex Bauxauli (Tecnidex-Valencia). Se aprueba que no puedan jugar los titulares de la jornada anterior de la máxima división y los jugadores suplentes que hayan jugado más de 40 minutos. Como también se escucha en el audio, en las jornadas en las que no haya partidos de DH B, se bloquearán los jugadores titulares y los que hayan jugado más de 40 minutos en la última jornada disputada en DH B, para salvaguardar a los equipos de territorial, así como impedir la adulteración de las competiciones territoriales.*

*En aplicación de la circular nº 3 de Primera Territorial en su artículo 11. c), y la Circular nº 4 de Segunda Territorial en su artículo 11. c) para la temporada 2015-2016, en ambas con el mismo texto "La organización del Campeonato, está facultada para interpretar y variar esta normativa y tomar medidas con carácter urgente sobre cualquier situación o problema extraordinario que surja durante la celebración del Campeonato". La organización del Campeonato entiende que sea vulnerado y adulterado los acuerdos alcanzados en la reunión de competición del 5 de octubre de 2015, al alinearse jugadores nacionales de DH B del Tecnidex-Valencia, R.C., que habían jugado como titulares o reservas en el último partido de esa categoría nacional, y que fueron alineados en el play-off de ascenso/descenso contra con R.C. Cullera-Forval>>.*

Aportando una grabación sobre una reunión de competición del 5 de octubre de 2015.

**OCTAVO.**- Igualmente a requerimiento de este CDD, la FRCV aporta tres actas de encuentros celebrados por el Valencia Tecnidex después del último partido de la competición de División de Honor "B" de 9 de abril de 2016 y el celebrado con el Cullera Forval del 7 de mayo de 2016. En concreto los siguientes:

1. 10 de abril de 2016: Tecnidex "B" vs Elche RCU
2. 16 de abril de 2016: Tecnidex "B" vs Tatami RC
3. 24 de abril de 2016: Akra Bárbara RC vs Tecnidex "B"



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**NOVENO.**- El día 20 de mayo, día final del plazo concedido, el Presidente del Cullera Forval, Enric Tormos Escrivá, presenta las siguientes alegaciones:

*<<Primera.- Con carácter previo queremos manifestar que deseamos, antes que nada, que las competiciones deportivas se diluciden por los méritos deportivos, con justicia y juego limpio.*

*La normativa reguladora de la competición en ningún caso debe retorcerse para sacar ventaja en el terreno de juego o fuera de él. Ese espíritu es el que ha regido al Cullera Forval R.C. desde siempre y también estas alegaciones.*

*El sentido común nos indica que no es normal que jugadores de categoría superior intervengan en partidos de categoría inferior, especialmente si lo que se juega es la fase de ascenso a la categoría superior.*

*Supone desvirtuar la categoría a la que se asciende.*

*Juega la fase de ascenso el equipo de "las estrellas", y una vez allí, juega la liga el equipo de "la cantera", con el demérito no solo para el club que lo hace (responsabilidad solo suya), sino para el resto de equipos que juegan con él, que no encuentran al rival a la altura de sus expectativas, empobreciéndose la competición, el espectáculo y el deporte en sí.*

*Por tal motivo la competición en general no solo está segmentada por zonas geográficas, sino también por niveles. Para que los partidos en cada uno de esos niveles se celebren entre grupos que resulten de un nivel deportivo homogéneo.*

*Así, no resulta lógico, como digo, que "las estrellas" jueguen en los partidos en los que se dirime si el equipo de "la cantera" va a subir o bajar de categoría. Este planteamiento lógico lo ha tratado de superar el representante del R.C.V. Tecnidex B, acudiendo a una serie de argumentaciones jurídicas....*

*Parece querer demostrar que la reglamentación y la lógica van por vías separadas y divergentes. Resulta que no es así.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Segunda.- Creemos necesario recordar cuál es la normativa rectora de nuestra competición en general y de la fase de ascenso que jugamos los pasados días 9 y 14 de Mayo en particular.*

*En primer lugar, el artículo 98 del Reglamento General De La Federación Española de Rugby, Aprobado por la Comisión Directiva del CSD el 30 de junio de 2015, indica:*

### *Artículo 98*

*Las Federaciones Autonómicas de ámbito autonómico se rigen por la legislación propia de su Comunidad Autónoma, por sus Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones de orden interno.*

*Con carácter supletorio se podrá aplicar la legislación española vigente y las normas de carácter internacional.*

*Es decir, en caso de existir una materia regulada tanto por la Federación Autonómica como por la Federación Española de Rugby, será la primera normativa, la autonómica, la que se aplicará.*

*De no estar regulada una materia por la normativa autonómica, dice este artículo del Reglamento, que “podrá” aplicarse la legislación española vigente.*

*Entendemos que ese “podrá” no deja margen a la discrecionalidad, pues de existir una materia regulada a nivel estatal y no regulada a nivel autonómico, no entra dentro de la lógica que, para resolver un caso concreto a nivel autonómico, pueda improvisarse una regulación “ad hoc”, pues quedaría viciada de la sospecha de parcialidad.*

*Asistimos aquí a uno de esos supuestos.*

*Tercera.- La cuestión que estamos tratando es si la alineación del RC Valencia Tecnidex “B”, en el partido de la fase de ascenso a la Primera Territorial celebrado el 9 de Mayo pasado fue ajustada a la regulación o no.*

*Lo primero que debemos analizar es cuál es la regulación a aplicar en este partido.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*A diferencia de lo indicado por el representante de dicho equipo, Don Vicente Agustí, en el escrito de alegaciones presentado el 10 de mayo, no resulta de aplicación la alegada Circular 3, relativa a la competición de Primera Territorial, en los términos que se pretende, por lo siguiente:*

*La circular nº 3 de 7 de Octubre de 2.015, al regular la competición de primera territorial establece lo siguiente:*

3. b)

### 3. COMPETICIÓN

*b) El primer clasificado participará en la Fase de Ascenso a División de Honor B....*

*Y dicha fase de ascenso se regula por la CIRCULAR NÚM. 18. TEMPORADA 2015/2016 de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY.*

**ASUNTO: FASE ASCENSO A DIVISIÓN HONOR B. NORMAS QUE REGIRÁN LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN HONOR B EN LA TEMPORADA 2015/2016**

*En cuyo artículo 5 establece:*

#### **5º.- JUGADORES PARTICIPANTES.-**

*c).- Los jugadores de los equipos B de clubes que participan en la Competición de División de Honor, para poder participar en esta competición de Ascenso a División de Honor B no pueden haber participado en más de seis encuentros de esa categoría nacional. En la contabilización de este cómputo se tendrá en cuenta que si un jugador no es alineado desde el inicio del partido y solo empieza a jugar a partir del 2º tiempo de ese encuentro, éste no se le contabilizará como un encuentro acumulado para la prohibición de poder jugar con otro equipo de su club de categoría inferior (equipo B) indicado anteriormente.*

*Resulta que en la misma categoría de Primera Territorial si un equipo pretende ascender a División de Honor B, no puede alinear en un partido a NINGÚN JUGADOR que haya participado en más de seis encuentros de dicha categoría nacional.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Y sin embargo, el representante del R.C.V. Tecnidex B, pretende que si se trata de un equipo que juega la fase de descenso sí puede alinear a todos los jugadores que le apetezca que hayan disputado partidos en una categoría superior.*

*Porque de eso se trata, entre otros, en el partido del día 9 de mayo participaron, entre otros jugadores de categoría superior, los siguientes jugadores por parte del R.C.V. Tecnidex B:*

- *Carrat Garcia Victor nº de licencia 1604789 diecisiete partidos liga división honor B*
- *Bueno Manuel Javier nº de licencia 1607152 dieciséis partidos liga división de honor B*
- *Uriburu Gray Facundo nº licencia 1606065 trece partidos liga en división de honor B*
- *Hobbs Samuel nº de licencia 1614648 trece partidos liga en división de honor B*
- *Garcia Llopis Aurelio nº de licencia 1608195 trece partidos liga en división de honor B*
  - *(Solamente y a nivel informativo para ese comité deseamos hacer constar que en el partido de vuelta celebrado el día 14 también alinearon cuatro de estos jugadores y además incluyeron a)*
- *Kepse Tchonnag Yves nº licencia 1614282 diecisiete partidos liga división honor B*

*Teniendo en cuenta que la liga consta de 20 partidos....*

*¿Realmente contra quien estaba jugando el Cullera Forval R.C. ese partido contra el R.C.V. Tecnidex B o el R.C.V. Tecnidex? ¿Parece esto lógico y ajustado a la normativa?*

*No lo es.*

*Cuarta.- Entendemos que la interpretación de las circulares de la Federación Valenciana de Rugby, de 7 de Octubre de 2.015, tanto la nº 3, al regular la*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*competición de la categoría Primera Territorial como la Circular número 4, al regular la competición en la categoría de segunda territorial, en lo referido a:*

*Circular nº 3: Primera Territorial, Art. 4.C), Jugadores participantes*

*C) Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido.*

*Circular nº 4: Segunda Territorial, Art. 4.C), Jugadores participantes*

*C) Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores.*

*Debe pensarse que tiene cierta lógica en la fase de campeonato, no de ascenso:*

*El calendario de competición, excluida la fase de ascenso o descenso, prevé 18 partidos.*

*En principio, actuando de buena fe y sin retorcer la norma, los artículos transcritos solo permitirían a los jugadores de categoría superior jugar la mitad de los partidos en una categoría inferior (salvo que se quisiese "hacer trampa" y, retorciendo el espíritu de la norma, se alinearan siempre jugadores de equipos superiores en los equipos inferiores). Para evitar esto está el Comité al que nos dirigimos.*

*Pero para ver cómo queda regulada la fase de ascenso y descenso debe acudirse a lo indicado en el artículo 11 de la Circular nº 3 y nº 4:*

*Circular nº 3: Primera Territorial, Art. 11.A y C) Observaciones:*

*a) La Competición de Primera Territorial se regirá por lo dispuesto en esta CIRCULAR y en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, salvo lo establecido en la Circular Número 2 de Partidos y Competiciones de la F.R.C.V..*





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

c) *La organización del Campeonato, está facultada para interpretar y variar esta normativa y tomar medidas con carácter urgente sobre cualquier situación o problema extraordinario que surja durante la celebración del Campeonato.*

*Circular nº 4: Segunda Territorial, Art. 11. A y C), Observaciones:*

a) *La Competición de Primera Territorial se registrará por lo dispuesto en esta CIRCULAR y en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, salvo lo establecido en la Circular Número 2 de Partidos y Competiciones de la F.R.C.V..*

e) *La organización del Campeonato, está facultada para interpretar y variar esta normativa y tomar medidas con carácter urgente sobre cualquier situación o problema extraordinario que surja durante la celebración del Campeonato.*

*Y al amparo de esta previsión normativa, que permite interpretar esta normativa de las Circulares 3 y 4 de la Federación Valenciana de Rugby, del modo que resulte más adecuado en cada momento, aplicar a la fase de ascenso la regulación que en particular para dicha fase de ascenso establece la Federación Española de Rugby en el artículo 5 de la CIRCULAR NÚM. 18. TEMPORADA 2015/2016, mucho más lógica y justa en términos deportivos.*

*Quinta.- Si así se hiciera, resultaría que se estaría aplicando lo mismo que está regulado en otras comunidades autónomas.*

*Sirva de ejemplo:*

- *Federación Andaluza de Rugby:*

*TEMPORADA 2015/2016 CIRCULAR Nº 2 NORMAS GENERALES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FAR.*

*7.- JUGADORES PARTICIPANTES:*

*g) Que no hubiese disputado más de seis encuentros oficiales de superior categoría, ya sea nacional o regional bien con su club u otro club. Igualmente, se deberá tener en cuenta que un jugador que empiece a jugar a partir del 2º tiempo en un encuentro, éste no se le contabilizará como encuentro jugado en*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*relación al punto g; sí considerándose encuentro jugado en la jornada, por lo que no podría jugar otro encuentro en la misma jornada.*

- Federación Catalana de Rugby:

### *REGLAMENT DE COMPETICIÓ i DISCIPLINA Versió 11 de Juliol 2015*

*ARTICLE 66 Per a què un/a jugador/a d'un club pugui alinear-se vàlidament en partits oficials serà precís*

*7.- Només tres jugadors/es que hagin jugat l'últim partit en el primer equip (A) podran formar part del equip "B" o "C" en qualsevol competició o successius tenint en compte el següent:*

*a) En l'equip B no podrà alinear-se més de 3 jugadors alineats (interpretant per jugar estar designats a l'acta com que ha tingut participació al partit, excepte quan la seva participació hagi estat producte d'un canvi de sang) el darrer partit cronològic oficial amb l'equip A.*

*b) En l'equip C no podrà alinear-se més de 3 jugadors alineats (interpretant per jugar estar designats a l'acta com que ha tingut participació al partit, excepte quan la seva participació hagi estat producte d'un canvi de sang) el darrer partit cronològic oficial amb l'equip A o B.*

*c) Aquesta norma no serà d'aplicació al començament de la temporada i podrà afectar només una jornada.*

- Federación madrileña:

*NORMATIVA Y SISTEMAS DE COMPETICIÓN DE LOS CAMPEONATOS SÉNIOR MASCULINOS DE LIGA AUTONÓMICA. Circular de a 24 de septiembre de 2015*

*9º. JUGADORES PARTICIPANTES Podrán participar en esta Competición todos los jugadores senior, junior y sub 21 con licencia en vigor expedida por esta Federación, observándose en todo caso las siguientes limitaciones:*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

1. Todo jugador que sea alineado 6 partidos en categoría Nacional perderá la condición de territorial y no podrá alinearse en esta Competición, no se considerará alineado si se sale en la segunda parte o como sustitución temporal.

La mayoría de las restantes federaciones territoriales se remiten a la normativa propia de la Federación Española de Rugby, que como colofón, indica de nuevo en su circular nº 0-b:

**CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CLUBS QUE COMPITAN EN LAS COMPETICIONES NACIONALES DE LA TEMPORADA 2015/2016. (Aprobados por la Asamblea General del 11 de julio de 2015 y por la Comisión Delegada del 17 de octubre de 2015)**

a).- FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B. (Competiciones Nacionales Senior)

5 - Está permitido que los equipos B de los Clubes que participan en las Competiciones de División de Honor disputen la Fase de Ascenso a División de Honor B. Los jugadores de estos clubes que participen en esta Fase de Ascenso no pueden haber disputado más de 6 encuentros con su club en categoría superior.

Por todo lo dicho, resulta que podemos decir, sin miedo a equivocarnos, que las circulares nº 3 y 4 de la Federación Valenciana de Rugby, de 7 de Octubre de 2.015, no regulan el modo en que deben elaborarse las alineaciones de los equipos participantes en la fase de ascenso.

Esta regulación debe efectuarse por las previsiones de la Federación Española de Rugby, y de conformidad con la citada regulación, la alineación del equipo R.C. Valencia Tecnidex "B" en el partido celebrado el pasado día 7 de Mayo y en el siguiente partido celebrado el día 14, no se ajustó a la legalidad >>.

Solicitando al CDD que: "se apliquen los efectos legales inherentes a haber jugado un partido sin haber efectuado una correcta alineación de jugadores".

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 23 de mayo de 2016 y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70 del RPC dar traslado a la partes de lo actuado y conceder un plazo extraordinario de 5 días hábiles hasta el día 30 de Mayo para que formularan



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

las alegaciones que a su derecho conviniese. Adjuntando a la resolución los siguientes documentos:

- **Doc. Nº 1.-** Acta de 10 de abril de 2016: Tecnidex "B" vs Elche RCU.
- **Doc. Nº 2.-** Acta de 16 de abril de 2016: Tecnidex "B" vs Tatami RC.
- **Doc. Nº 3.-** Acta de 24 de abril de 2016: Akra Bárbara RC vs Tecnidex "B".
- **Doc. Nº 4.-** Grabación parcial de la reunión de la Comisión de Competición de la FRCV de 5 de octubre de 2015.

**DÉCIMO.-** En el plazo concedido, el Cullera Forval presenta las siguientes alegaciones:

*<< Primero.- Con carácter previo, queremos manifestar que causa sorpresa el otorgamiento de un plazo adicional de 5 días para formular alegaciones a las partes al amparo del artículo 70 del RPC, cuando lo bien cierto es que dicho artículo dice:*

*ART. 70 Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.*

*Es decir, este artículo no prevé plazo adicional alguno como el presente, y podría provocar la nulidad del trámite concedido, pues lo dicho, dicho está, y cada parte ya ha argumentado lo que consideraba que era oportuno. Poco más cabe decir.*

*No obstante, a parte de algunas cuestiones que aprovecharemos para recordar seguidamente, sirva este trámite ahora concedido como ejemplo perfecto de lo planteado por el Cullera Forval RC, en su anterior escrito de alegaciones:*

*Lo que está haciendo el CDD DE LA FRCV (dar un trámite a las partes adicional), no está previsto en el art 70 del RPC, y tampoco prohibido. Sin embargo, considera que lo conveniente y justo es otorgarlo.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Pues en el mismo sentido, lo que pretende el Cullera Forval R.C., es decir, que para la fase de ascenso de territorial, se aplique la reglamentación de la FER, que sí detalla con rigor qué normas rigen tal fase, no está tampoco prohibido por las circulares nº 3 y 4, de 7 de Octubre de la FRCV, y parece de justicia que así sea, es decir, se siga la regulación específica frente a la regulación genérica, y se trate con justicia lo que, de otro modo, resultará un abuso de derecho y un fraude de ley, tal como expondré a continuación.*

*Segundo.- Reiteración de alegaciones El club que preside el compareciente se ratifica en todas las alegaciones presentadas en fecha de 20 de Mayo de 2016, a las que se remite para evitar repeticiones innecesarias.*

*Tercero.- Sí creemos necesario recordar que, a diferencia de lo indicado por el representante de dicho equipo, Don Vicente Agustí, en el escrito de alegaciones presentado el 10 de mayo, al manifestar:*

*“Es más, el propio presidente del Cullera Forval RC votó a favor de dichos acuerdos por lo que a esta parte le sorprende los términos empleados en la impugnación presentada.*

*No vamos a ser nosotros quienes neguemos que las normas vigentes deben ser mejoradas y aclaradas para evitar conflictos, pero las normas son las que son y debemos acatarlas con lealtad y deportividad cuando nos benefician y cuando no perjudican. Esperando de la FVRCV se actúe en consecuencia con la oportuna reflexión para la temporada próxima. Pero nunca podremos admitir que hemos actuado dolosamente y de forma tramposa en esta eliminatoria”.*

*Queremos exponer que en ningún momento el presidente del Cullera Forval R.C. voto a favor de ese acuerdo, es mas en el resumen de audio a partir del minuto 17 cuando se empieza la votación el Sr. Nacho pastor dice lo siguiente “ quien esta de acuerdo por favor, votan los Clubes uno por club por favor... mejor dicho bajamos la mano.... hay alguien en contra?,..... alguien mas? .... (no se oye muy bien) pero el Sr. Pastor tomo nota de los votos en contra y a continuación pregunta... el SR. Vicente Mocholi (Tatami) ¿ tu eres del Cullera? por saberlo” la respuesta fue clara si, pues yo del Tatami contesto.*

*Es decir, el representante del Cullera Forval votó en contra del sistema previsto para regular la fase de competición, que permitía jugar partidos a los jugadores de nivel superior en los niveles inferiores siempre que no hubieran sido*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*alineados en la jornada anterior. Pero, insisto siempre en esta reunión se hacía referencia a la liga regular, nunca nadie hizo el más mínimo comentario de que esto era válido para la fase de ascenso.*

### Cuarto.- La interpretación de las normas.

*La cuestión que estamos tratando es si la alineación del RC Valencia Tecnidex "B", en los partidos de la fase de ascenso a la Primera Territorial celebrados el 7 y 14 de Mayo pasado fue ajustada a la regulación o no.*

*En cualquier caso, nuestro recurso gira en torno a si ese tipo de comportamientos del R.C.V. Tecnidex B no prohibido expresamente por el reglamento de la FRCV según ellos (pero tampoco autorizado expresamente para las fases de ascenso), contradice los principios del deporte, es decir, si con estas acciones se comete fraude de ley, pues, en efecto, podrían ser acciones aparentemente ajustadas al reglamento deportivo de la FRCV (en el sentido textual de los preceptos), pero que manifiestamente atacan su sentido y son expresamente contrarias a las normas de la FER. La cuestión pasa por examinar el tipo de daño que provocan al espíritu deportivo del rugby.*

*Otra cuestión es qué tipo de ventaja obtienen los infractores en las faltas intencionadas expuestas (partidos fase de ascenso 1ª categoría regional). Aquí parece innecesario constatar que se coloca en una situación muy desventajosa al equipo rival al tener que competir contra un equipo que la mayoría de sus jugadores no son de esa categoría ni han jugado en ella la mayoría de la temporada como hemos demostrado en escrito anterior, la ventaja es clara intentar por medio fraude ley mantener al equipo R.C.V. Tecnidex "B" en una categoría que durante toda la temporada sus jugadores habituales no han sido capaces de mantener en el terreno de juego.*

*Aunque la frontera entre el ingenio y el fraude de ley es difusa, en esta ocasión creemos que se trata de un caso claro de fraude de ley pensamos que la idea de la interpretación no se detiene en la letra de la norma, si no que ha de dirigirse a la búsqueda de la voluntad y no creemos que la voluntad de la FRCV y de la mayoría de los equipos de rugby de la Comunidad Valenciana que no tienen equipos en división de honor sea permitir que en una fase de ascenso en categoría regional, si el equipo rival dispone de una plantilla en división de honor pueda alinear a estos jugadores en categoría regional.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Conforme a ese planteamiento los actos jurídicos contrarios al espíritu de la ley aunque respetuosos con la letra son fraudulentos y como tales, deben ser tratados con la directa aplicación de la sanción establecida para la infracción.*

### Quinto.- La intención del club infractor

*Cabría pensar incluso que ante un hecho con una regulación confusa, si el infractor (Tecnidex Valencia) se ha visto sorprendentemente sumergido en la dinámica natural de los hechos, actuando de buena fe en todo momento, e inocentemente, se ha dado cuenta de la situación cuando ya no tenía remedio, la comisión del fraude de ley, pese a ser del todo involuntaria por ser advertida a posteriori, todo ello podría actuar en beneficio del infractor.*

*Pero incluso así, la norma debería aplicarse en su sentido finalista, no en su sentido literal, pues si no, se vería perjudicado aquel otro club, (Cullera Forval R.C.), que actuando también con inocencia sí cumplió con el espíritu de la norma.*

*Sirva de ejemplo el record mundial de lanzamiento de jabalina (122 metros) que logró el por desgracia recientemente fallecido Miguel de la Quadra Salcedo.*

*Se consiguió en el año 1956 sin quebrantar la normativa entonces vigente (al lanzar la jabalina como si de un disco se tratase, lo cual no estaba prohibido), pero el record fue anulado por ir en contra de lo que se suponía debía ser el espíritu de la competición del lanzamiento de jabalina. Ese record mundial nunca alcanzó oficialidad.*

*En este caso estamos ante un supuesto similar, con una diferencia, ni siquiera cabe achacar al Tecnidex Valencia una actitud inocente o casual, sino del todo planificada y premeditada para provocar lo que finalmente ocurrió, alinear a muchos jugadores de las categorías superiores en los partidos de la fase de ascenso del equipo inferior. Ganar retorciendo la norma, lo que no se gana en el campo. Es decir, un fraude de ley.*

*Si analizamos el partido que se aplazo, vemos que el Tecnidex Valencia modificó el calendario de competición del siguiente partido previo a la fase de ascenso, para conseguir ajustarse a esa norma que le permitía alinear a los jugadores de categorías superiores:*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Partido de RCV Tecnidex B vs Tatami R.C. 16-04-2016*

*Este partido se modifico en su calendario a instancias del Tecnidex Valencia para que sus jugadores pudieran intervenir en los partidos de la fase de ascenso "sin haber jugado la jornada anterior", es decir, la norma se retorció a conciencia para sacar ventaja respecto los otros equipos que jugaban la fase de ascenso.*

*La actuación del Tecnidex Valencia es premeditadamente alevosa con el juego limpio y el espíritu de la competición.*

*Como colofón: no contento con ello, el Tecnidex Valencia, pese a estar ya cuestionada su actuación del primer partido, reiteró su actitud marcadamente antideportiva en el segundo de los partidos de la fase de ascenso. Volvió a alinear a jugadores pertenecientes a dos categorías superiores a los del Cullera Forval R.C. Resulta incomprensible el marcado desprecio por el juego limpio.*

*Sexto.- Y resulta que este asunto se queda al final como pretende Tecnidex Valencia y se preocupó de diseñar desde mucho antes de la celebración de la fase de ascenso, cambiando la jornada de celebración de partidos a su conveniencia, resultará que la FVR será la única Federación española, que permitiría algo así.*

*Me remito a otras regulaciones de otras federaciones deportivas en cuestiones similares:*

*Federación española de Fútbol: que en su circular nº 4, de la temporada 2015/2016, "reguladora de la organización y desarrollo de los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera, Segunda, "B" y Tercera División, del Campeonato de España/Copa de SM el rey, del Torneo de Supercopa y de la Copa Real Federación Española de Fútbol, correspondiente a la actual temporada 2.015/2.016" disposición general tercera, apartado 4º establece:*

*"4.- Los equipos deberán estar integrados durante todo el desarrollo del partido por siete futbolistas, al menos, de los que conformen la plantilla de la categoría en que militen.*

*Si por cualquier razón este número no se completase o se redujera, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadores de otra clase o categoría"*





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Federación de baloncesto*

### **REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES APROBADO POR COMISIÓN DELEGADA 26 de mayo de 2015**

*Artículo 30.- 1. Ningún jugador podrá suscribir solicitud de licencia más que por un solo equipo del mismo Club.*

*2. Cuando un jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo Club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, considerándose alineación indebida la participación en encuentros en la categoría de esas licencias anuladas o en todas las de inferior categoría a la licencia válida.*

*Las restantes federaciones de otros deportes, en general (balonmano, por ejemplo), permiten alinear en la categoría superior a jugadores de categoría inferior, pero nunca al revés.*

*Como resumen, mantengamos la aplicación de la normativa y el sentido común próximos uno al otro, que la competición se resuelva en el terreno de juego con los principios de deportividad, no mediante argucias legales cuyo único cauce es interpretar las normas de modo contrario a su espíritu.>>*

Por todo ello, solicita que:

- 1. Que se tengan como medios de prueba propuestos todas las actas de los partidos disputados por el Cullera Forval R.C. y el Tecnidex Valencia a las que se hace referencia en el cuerpo de este escrito y los anteriormente resentados, así como los reglamentos de competición citados, a los que he hecho referencia en las diversas alegaciones y, por último, los expedientes tramitados con motivo de los cambios de fecha de encuentros efectuados a solicitud del Tecnidex valencia.*
- 2. A la vista de todo lo anterior, se apliquen los efectos legales inherentes a haber jugado uno o los dos partidos de fase de ascenso sin haber efectuado una correcta alineación de jugadores, dado que es una cuestión no específicamente regulada en las normas de la F.V.R., pero*

Página 25



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*sí en las normas de la F.E.R., y al amparo de tal normativa, la alineación del Tecnidex Valencia en el partido objeto de análisis (y en el siguiente), fue del todo irregular.*

**UNDÉCIMO.-** En el referido plazo el Rugby Club Valencia formula las siguientes alegaciones:

<< Primera.- Cuestiones previas.

*Que la cuestión que el Comité debe dilucidar es la denuncia interpuesta por el Cullera Forval RC acerca de la supuesta alineación indebida efectuada por el Rugby Club Valencia. Dicha cuestión se enmarca dentro del ámbito normativo y por tanto todas aquellas valoraciones subjetivas acerca del sentido común de unos u otros carecen de importancia a la hora de resolver esta cuestión.*

*Dicho lo anterior y como muy bien sabe el CDD estando en un procedimiento administrativo y más concretamente el sancionador nos debemos regir por sus principios generales como son el principio de legalidad, de tipicidad, culpabilidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, entre otros y a su vez en todo caso deben ser de aplicación los principios generales del derecho penal.*

*En definitiva lo que debe dilucidar el CDD es si la normativa existente permitía la alienación de determinados jugadores en los partidos celebrados los días 7 y 14 de Mayo de 2.016.*

Segunda.- Sobre el fondo del asunto.

*Que entiende esta parte que en los escritos presentados con anterioridad ha quedado clara la postura y la legalidad de su alineación si bien a la vista de las nuevas alegaciones presentadas por el Cullera Forval RC debemos manifestarnos al respecto.*

*Sorprende en primer lugar que habiendo hecho referencia a lo largo de todo el procedimiento la infracción de las circulares nº 3 y 4 de la FRCV en el último escrito se refiera a la normativa FER para tratar de justificar sus pretensiones. Es evidente que el único motivo de dicha argumentación es el escrupuloso cumplimiento de las circulares nº 3 y 4 en cuanto a la alineación de jugadores por parte del Rugby Club Valencia.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Si esto no fuera suficiente y entrando a valorar lo contenido en el artículo 98 del reglamento de competición FER, este establece que “Las Federaciones Autonómicas de ámbito autonómico se rigen por la legislación propia de su comunidad autónoma, por sus estatutos y reglamentos y demás disposiciones de orden interno.*

*Con carácter supletorio se podrá aplicar la legislación española vigente y las normas de carácter internacional”.*

*Es decir, si la FRCV tiene potestad para legislar acerca de sus competiciones, como así hizo, ¿cómo es posible que se diga por parte del Cullera Forval RC que nos encontramos en un supuesto en el que se ha de aplicar normativa FER?*

*Es que el propio Cullera Forval RC se contradice y mal interpreta ese mismo artículo cuando concluye que “ en caso de existir una materia regulada tanto por la federación Autonómica como por la federación Española de Rugby, será la primera normativa, la autonómica, la que se aplicará”.*

*Omite deliberadamente el concepto “con carácter supletorio” que se refiere a que en caso de no existir normativa al respecto será de aplicación lo establecido por la FER.*

*¿Existe normativa reguladora respecto de la alineación de jugadores en los equipos B y C en la FRCV en sus competiciones? SI.*

*¿Se cumplió con dicha normativa? SI.*

*En cuanto a lo alegado respecto de la circular nº 3, artículo 3.b) y que nos remite a la circular 18 de la FER es claro que se refiere únicamente y así consta en el título y enunciado, a la fase de ascenso a División de Honor B y así lo dice expresamente por lo que no encontrándonos en ese supuesto nada más procede añadir para evitar mayores confusiones.*

*Tal y como hemos manifestado a lo largo de todo el procedimiento la cuestión que aquí se debe dilucidar nada tiene que ver con la lógica individual de cada uno y si con la normativa aplicable y su cumplimiento. La FRCV, el CDD y los clubs participantes tienen el deber de velar y cumplir con la normativa por todos aprobada estemos conforme con la misma o no. Y en caso de estar*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*disconformes seguir los cauces legalmente establecidos para tratar de modificarla.*

*Dicho lo anterior y a la vista de la contestación remitida por la FRCV y que consta en el punto séptimo de la última acta, creemos que más que por desconocimiento que otra cosa, se llega a la conclusión presentada.*

*De ninguna de las maneras la FRCV ni ningún ente ajustado a derecho puede justificar interpretar, porque ni siquiera se ha modificado, una normativa en base a lo contenido en el punto 11.c) de la circular nº 3.*

*Es evidente que si tal y como consta en dicho punto “La organización del campeonato, está facultada para interpretar y variar esta normativa y tomar medidas con carácter urgente sobre cualquier situación o problema extraordinario que surja durante la celebración del campeonato”, debe ser siempre cumpliendo las normas legales y los principios generales del derecho. Es decir, de haber surgido controversia sobre la posibilidad o no de alinear jugadores que han disputado algún partido con sus equipos A en la promoción de ascenso esta cuestión se tenía que haber resuelto con anterioridad y no con posterioridad y siguiendo siempre los cauces legalmente establecidos. De lo contrario y permítanme la expresión “nos encontraríamos en una república bananera”.*

*Lo que es evidente es que la FRCV, al igual que nosotros, entiende que son de aplicación las circulares emitidas en su día y no otra normativa.*

*Porque aquí se está tratando de dar la imagen de indefenso al Cullera Forval RC que ha sufrido una alineación dolosa y tramposa y por eso ha perdido la eliminatoria pero no se tiene en cuenta la posición del Rugby Club Valencia.*

*De admitirse la teoría denunciada, la inseguridad jurídica y la injusticia que sufriría el club que represento serían enormes, ya que a la vista de la normativa existente y de buena fe, pensando que podía alinear a determinados jugadores que cumplían con lo estipulado, lo hizo y ahora a posteriori en base al art. 11.c) y la reinterpretación de quien esté en este momento dirigiendo la FRCV, se reinterpreta un artículo en base a no se qué criterios. Es más la propia FRCV ni siquiera resuelve acerca de que jugadores podían ser alineados. ¿Podía ser uno, dos, tres, ninguno? ¿Qué artículo de la normativa de competición se ha vulnerado? Sobran las palabras.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Lo digo con el mayor de los respetos y ceo que estaremos todos de acuerdo, la FRCV debe velar por el cumplimiento de las normas y más aún por las normas por ella misma aprobadas y nunca debe guiarse por interpretaciones subjetivas de la persona que se encuentre ocupando un determinado puesto en ese mismo momento.*

*Es cierto que quien se encargaba de regular la competición en el mes de Septiembre/Octubre de 2.105 no es la persona que a día de hoy lo hace pero ninguna responsabilidad puede achacársele a ningún club y más aún cuando la propia normativa escrita y publicada no ha sido modificada y es clara en las directrices para alinear a jugadores que han disputado partidos con un equipo A.*

*Tercero.- Consideraciones.*

*Que fuera ya del ámbito del presente procedimiento manifestar que si la Asamblea de la FRCV considera que procede para la temporada que viene modificar, regular, ampliar cualquier cuestión relativa a la participación de jugadores en las distintas categorías el Rugby Club Valencia, como ha hecho hasta ahora, pondrá todo de su parte para mejorar la participación de todos los clubs de la Comunitat Valenciana pero siempre desde el riguroso cumplimiento por todos de las normas.*

*Durante toda la temporada, el Rugby Club Valencia ha cumplido la normativa en vigor, y es por ello que ya alineó los jugadores causantes de la reclamación en partidos anteriores a los del Cullera, sin que fueran motivos de sanción, ya que cumplían la normativa. Tampoco hay que olvidar que los clubs que tienen equipos B o C, como el caso del Rugby Club Valencia son los únicos perjudicados con esta normativa puesto que son los únicos equipos que se ven privados de jugadores durante todos los partidos de la temporada a lo que hay que añadir lesiones y demandas de jugadores por parte de los equipos A, aceptando la normativa y aplicándola como no puede ser de otra manera. Siempre ha cumplido con las normas y valores del rugby y nunca admitiremos lo contrario a pesar de las manipulaciones insidiosas que se han vertido interesadamente hacia el club que represento>>>.*

*Solicitando al CDD que “que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en meritos a su contenido tenga por efectuada ampliación a las alegaciones formuladas con anterioridad y desestimado definitivamente la denuncia interpuesta”.*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Ausencia de nulidad del procedimiento seguido**

En relación a la alegación por parte del Cullera de la sorpresa por la apertura de un plazo extraordinario por el CDD en su resolución de 23 de mayo y su pretendida nulidad del procedimiento, hay que indicar lo siguiente:

En primer lugar, los preceptos establecidos por el RPC en relación a los procedimientos previstos para la aplicación de la Disciplina Deportiva son escasos, en concreto los artículos 69 y 70, que se limita a señalar muy someramente los procedimientos de urgencia, el ordinario y el extraordinario. En concreto se indica lo siguiente:

*“Artículo 69.- El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro. En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.*

*Artículo 70.- Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje”.*

Por su parte, la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, al regular el “El procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo” se limita a un artículo, el 160 (Fases del Procedimiento), que dispone lo siguiente;



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*“Todos los expedientes que se incoen en el ámbito federativo en materias propias de la jurisdicción deportiva, y que afecten a cuestiones relativas al acceso o exclusión de la competición o a la organización, ordenación y funcionamiento de la misma, deberán tramitarse en un procedimiento que, **como mínimo, tendrá las siguientes fases:***

- 1. Incoación y notificación a las partes interesadas y a las que pueden quedar afectadas por la decisión final.*
- 2. Plazo de alegaciones, proposición de prueba y práctica de la misma.*
- 3. Resolución final y notificación a las partes intervinientes con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que interponerlos y plazo de interposición”.*

Es decir que en las distintas norma se determinan unas mínimas fases, pero en todas ellas se deja perfectamente claro, como no podía ser de otra manera, que se trata de un procedimiento contradictorio y que las partes pueden aportar los elementos de prueba y que estos deben ser valorados por el CDD.

El principio contradictorio de todo procedimiento, pero especialmente el sancionador, se exige que inculpado conozca y pueda valorar los distintos medios de prueba que se han aportado y que pueden perjudicarlo o beneficiarlo.

Consecuentemente con ello, y así se ha venido entendiendo y aplicando por este CDD, si el artículo 70 permite en supuestos en los que se imputa una eventual actuación grave que se proceda a establecer un procedimiento extraordinario, con más razón y en cumplimiento de la adecuada contradicción en el caso de aportación de documentos probatorios o informes, es no solo posible sino necesario conceder un plazo extraordinario para que las partes puedan conocer, valorar o contradecir las pruebas obrantes en el expediente y en poder del CDD, al objeto de conocer los elementos de imputación y preparar adecuadamente su defensa, en la línea de lo previsto por el citado artículo 16 de la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Carece de fundamento y sorprende a este CDD las afirmaciones del Cullera en el sentido de *“Es decir, este artículo no prevé plazo adicional alguno como el presente, y podría provocar la nulidad del trámite concedido, pues lo dicho, dicho está, y cada parte ya ha argumentado lo que consideraba que era oportuno. Poco más cabe decir”.* Por el hecho de que se olvida que se han



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

aportado, como se ha indicado, distintos documentos e informes de relevancia nuevos al expediente y deben ser conocidos por las partes.

Por todo lo expuesto el CDD no debe decidir sobre elementos probatorios aportados al procedimiento que desconocen las partes y que podrían eventualmente perjudicarles. Por ello se concedió un nuevo plazo extraordinario para que las partes pudieran tener conocimiento de lo efectivamente actuado. Cómo podría justificarse que se sancionase a un equipo en base a unos documentos o informes aportado al procedimiento de los que no tienen conocimiento y, consecuentemente, no ha podido contradecir. No conceder dicho plazo, por el contrario, sí que daría lugar a una evidente indefensión que podría viciar de nulidad del procedimiento, al ir en contra de los principios esenciales del Derecho Administrativo Sancionador, que no son otros, como acertadamente recuerda el Valencia Tecnidex en el último de sus escritos los de *“legalidad, de tipicidad, culpabilidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, entre otros”*.

Relacionando el RPP y la Ley del Deporte el CDD, cuando existen distintos medios probatorios, ya sean informes, documentos u declaraciones, el CDD tradicionalmente concede dicho plazo para ampliar las alegaciones en base al análisis, valoración o contradicción por las partes. La concesión de dicho plazo en ningún momento puede ser causa de nulidad, sino al contrario una garantía de inculpa.

Consecuentemente con ello, se deniega la alegación de nulidad del procedimiento formulada por la representación del Cullera Forval

### **SEGUNDO.- Cuestiones de fondo: Planteamiento de la cuestión debatida**

De los extensos y elaborados escritos de alegaciones y de los informes aportados, entiende este CDD que la cuestión debatida es doble, en primer lugar, hay que determinar cuál es la normativa aplicable al presente procedimiento y en base a ella determinar si se ha producido como denuncia el Cullera Forval alineación ilegal por parte del Valencia Tecnidex “B” en los partidos de días 7 y 14 de Mayo de 2.016 correspondientes a la fase de ascenso a Primera Territorial.





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### 1.- Normativa aplicable

En primer lugar, hay que determinar qué normativa se aplica, pues la representación del Cullera si bien en un momento inicial, parte de la aplicación de la normativa de la FRCV, concluye que la realidad es que las circulares 2 y 3 de la FRCV solo regulan la fase regular de la liga y que, ante la falta de regulación específica de la fase de ascenso, deben aplicarse supletoriamente la normativa prevista en las circulares de la FER para el ascenso de categoría.

En este sentido hay que indicar que el artículo 98 del Reglamento General de la FER establece que *“Las Federaciones Autonómicas de ámbito autonómico se rigen por la legislación propia de su Comunidad Autónoma, por sus estatutos y reglamentos y demás disposiciones de orden interno. Con carácter supletorio se podrá aplicar la legislación española vigente y las normas de carácter internacional”*.

La realidad y así se corrobora con el informe de la propia FRCV, es la regulación contenida por los circulares 3 y 4 se han previsto para toda la competición incluso su fase de ascenso, pues en base a ello, informan sobre su parecer en relación la actuación del Valencia Tecnidex. El hecho de que la FER establezca una regulación específica para el ascenso, no hace que ésta sea aplicable a las Federaciones Territoriales si éstas no la hacen suya, mediante su remisión, pues en base al citado artículo 98 del reglamento General de la FER, las Federaciones Territoriales son soberanas.

Consecuentemente la normativa de aplicación son las circulares 3 y 4 de la FRCV (que son exactamente iguales) y, como indica el Valencia Tecnidex *“regulan las cuestiones específicas de ambas competiciones y más concretamente en las posibilidades de alinear a jugadores que han disputado partidos en categorías superiores”*. Relativas respectivamente a la competición de Primera Territorial y Segunda Territorial, establecen ambas en su punto 4) como ya se ha indicado que: *“Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido”*.

### 2.- Alcance de la limitación de alineación de jugadores en los equipos “B” de acuerdo con las circulares 3 y 4 de la FER

El segundo de los aspectos litigiosos es determinar el alcance de la referida norma para determinar si se ha cometido o no una alineación ilegal como



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

afirma el Cullera, por la alienación de los jugadores del Valencia denunciados en los partidos celebrados los días 7 y 14 de Mayo de 2.016.

Para poder entender el alcance de las limitaciones es necesario realizar un previo análisis comparativo de la normativa en relación a este tema. Tradicionalmente se han venido siguiendo dos criterios para limitar que jugadores de competiciones nacionales jueguen en Territoriales, a saber:

- a) Por un lado, se establece una **limitación de carácter permanente**. Esta determina que si un jugador ha jugado un número concreto de partidos en la categoría superior ya no puede jugar en la inferior. Así, tradicionalmente la FER incluía en su normativa que el jugador que hubiera jugado más de 6 partidos en división de honor ya no podía jugar partidos en territorial. En la actualidad la FER ya no se establece dicha regulación, salvo para su fase de ascenso, dejando que sean las Federaciones territoriales las que determinen esa limitación y así ha habido Federaciones territoriales como la de Madrid o Castilla y León, la han trasladado a sus competiciones específicas, en este sentido es muy ilustrativo el estudio comparativo que realiza el Cullera Forval en sus escritos.
- b) Por otro lado, hay otras **limitaciones relativas o temporales**. Cuando un jugador que ha jugado un tiempo determinado, normalmente el partido completo como titular o más de la mitad del partido en el caso de ser suplente, se le inhabilita y no puede jugar en el siguiente partido de la categoría inferior, pero sí en cualquier otro posterior. Es decir que si ha jugado un partido de la primera jornada, no podrá jugar en la siguiente jornada, la segunda, pero sí podrá hacerlo en la tercera y sucesivas.

Centrado ello, hay que determinar cuál es el criterio que se deduce de la normativa de la FRCV. Para este CDD es claro que lo que busca la FRCV es evitar que no se adultere la competición con la utilización indiscriminada en competiciones territoriales de jugadores que habitualmente militan en nacional. Para ello como claramente se aprecia en las citadas circulares nº 3 y 4, se establece la segunda de las fórmulas, una limitación de carácter temporal, un puede jugar el partido siguiente aquellos que han sido titulares o ha jugado más de 40 minutos del partido de fecha anterior.

Este criterio de temporalidad de la limitación se deduce igualmente de las intervenciones de de los participantes en le reunión de Directores Técnicos del 5 de octubre de 2015, que aporta la FRCV, en la que se baraja la posibilidad de determinar un número de partido máximos para impedir el juego a partir de los mismos, pero se opta por la limitación temporal al partido siguiente, llegándose incluso a considerar que es el sistema más justo, entre otros supuestos,



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

cuando un jugador ha estado lesionado y debe incorporarse gradualmente al juego y comienza por las categorías inferiores.

Estos dos criterios deben de ser completados, a juicio de este CDD, en dos aspectos:

- 1º. El primero, que se entiende por "*fecha anterior*". Se considera como tal la de la fecha de celebración real del encuentro, y no aquella que hubiera podido corresponder por el calendario de la competición, en el caso haber sido aplazado un partido con las condiciones exigidas por el RPC, como ya se ha indicado en el acta del CDD nº 12/2016 de fecha 8 de Abril y que expresamente alega en su primer escrito el Valencia Tecnidex. El Cullera alega maquinaciones fraudulentas para aplazar los partidos, pero ello debe rechazarse pues no se ha acreditado en ningún momento esta actitud fraudulenta del Valencia Tecnidex.
- 2º. El segundo, el hecho de que la formula de prohibición temporal, por su propia esencia, inhabilita para el partido siguiente de la categoría inferior pero no con carácter general, pues entonces se aplicaría una norma restrictiva a supuestos distintos de los previstos inicialmente, desnaturalizando la misma al convertirla en una limitación permanente. Es el supuesto de intervenir en el último partido previsto en el calendario de una de las divisiones de honor, solamente se encuentra inhabilitado el jugador para el siguiente partido de la división territorial, nunca a perpetuidad, pues si se hubiera querido producir este efecto debería haberse previsto expresamente en la norma o regulado mediante una inhabilitación general.

Es cierto que en algún momento de la grabación y así lo pone de manifiesto la FRCV pudiera parecer que "*en las jornadas en las que no haya partidos de DH B, se bloquearán los jugadores titulares y los que hayan jugado más de 40 minutos en la última jornada disputada en DH B*". Pero a realidad es que ello no se traduce a la circular escrita y publicada y su aplicación iría contra el principio de legalidad por ausencia de tipicidad.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### **SEGUNDO.- Aplicación de los criterios a los encuentros de la fase de ascenso de los equipos Cullera Forval y Tecnidex Valencia**

De las actas obrantes en el expediente y aportadas por las partes y la propia FRCV, queda acreditado que el Tecnidex "B" después del partido de su equipo "A" contra el RC Hospitalet de División de honor B, el 9 de abril, jugó tres encuentros: el 10 de abril de 2016 contra el Elche RCU, el 16 de abril contra el Tatami RC y el 24 de abril contra el Akra Bárbara RC. Excluyendo el primero, que es dentro de la misma jornada y no pueden utilizarse jugadores que ya han jugado, la limitación de su participación podría aplicarse al partido del 16 de abril contra el Tatami, pero ya no en relación con los partidos contra el Akra y, con mayor razón, en los partidos contra el Cullera. En otro caso sería convertir la limitación temporal en definitiva que, como se ha indicado anteriormente, es un criterio que no comparte este CDD por desnaturalizar la norma.

Hay que tener presente que nos encontramos ante una manifestación del Derecho Administrativo Sancionador y que en base a ello el CDD se encuentra sometido a los principios que inspiran el Derecho Penal. Como ha indicado reiterada jurisprudencia *"en el Derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios informativos del Derecho Penal (STS. 27 de octubre de 1992), aunque bien es cierto que con algunas matizaciones (STS. 6 de febrero de 1992)".... siendo de destacar la postura adoptada al respecto por el Tribunal Constitucional, afirmando que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado."* (STS. 22 de febrero de 1992).

Debe concluirse que la realidad es que la FRCV no ha regulado otras limitaciones específicas para la fase de ascenso pero sí en general para la competición y así lo ha afirmado en su informe. Por ello, no puede aplicarse la prohibición de la normativa de la FER ni por analogía, lo que está vedado en el derecho sancionador, ni con carácter supletorio, por cuando ya se regula por la propia FRCV, pues sería aplicar la norma sancionadora por analogía o una pretendida supletoriedad a hechos no previstos inicialmente. Se fundamenta ello, aun cuando sea reiterativo, en que hay aplicar el de Principio de Legalidad y no se puede sancionar una acción u omisión que no se encuentre perfectamente establecida (tipificada) como ilícita por norma previa a su realización. Así ante la clara ausencia de causa de inhabilitación permanente y sí una temporal específicamente establecida por la FRCV, los jugadores alineados por el Valencia Tecnidex podían válidamente participar en dichos encuentros contra el Cullera Forval de la fase de ascenso.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La actuación del Valencia Tecnidex al emplear hasta 8 jugadores del primer equipo puede considerarse contraria al espíritu de la competición y, como indica la FRCV, puede adulterar en cierto modo la propia competición. Pero la realidad es que, con independencias de esta consideración “ideológica”, el Tecnidex no ha infringido las circulares de la FRCV ni ninguna otra norma aplicable a criterio de este CDD, por lo que no puede ser sancionado.

Las circulares dejan claro que se produce una limitación temporal que el Tecnidex ha respetado. No estando este CDD de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe de la FRCV en relación a la interpretación de la norma, pues es, en todo caso, este Comité al que le corresponde dicha interpretación, de acuerdo con el RPC y, en su caso, analizar si la interpretación de la Federación Valenciana es adecuada a Derecho.

Debe por tanto rechazarse la reclamación del Cullera en relación a la pretendida alineación ilegal del Valencia Tecnidex “B”. El Valencia ha aplicado la norma como se encuentra actualmente redactada, careciendo de sentido todas las alegaciones en el sentido de que se ha producido un “*Fraude de Ley*”, pues no se ha pervertido la misma para supuestos distintos sino que se ha aplicado en su tenor de la misma y para los supuestos específicamente regulados.

Si la FRCV pretende evitar esa circunstancia a futuro, el empleo de jugadores de competiciones Nacionales en territoriales con carácter definitivo, lo que debe hacer es, como han hecho otras federaciones Territoriales como la Madrileña o la Castellano Leonesa, establecer en su normativa que un número determinado de partidos jugados en Nacional impiden a un jugador con carácter definitivo, jugar en Territorial (durante la fase regular y el ascenso). Para ello puede utilizar el elaborado y completo trabajo de investigación y documentación de normativa de otras Federaciones Territoriales de Rugby y de distintos deportes que el Cullera Forval ha realizado en sus escritos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Desestimar la petición del Presidente del Cullera Forval en relación a la nulidad del presente procedimiento en orden a la declaración de alineación indebida de jugadores del Valencia Tecnidex en los partidos celebrados los días 7 y 14 de Mayo de 2.016 y el archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

**2.- DENUNCIA A LA FRCV DEL PRESIDENTE DEL ESTUDIANTES RUGBY CLUB ATLETICO VALENCIA (ERCAV) (Provinente nº 1 del Acta del CDD nº 18/2016).**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El 23 de mayo se recibe en la FRCV el siguiente escrito formulado por D. Carlos Gimeno Burguet, en su calidad de Presidente de la asociación deportiva constituida bajo la denominación de ESTUDIANTES RUGBY CLUB ATLETICO VALENCIA (en adelante, "ERCAV") que literalmente indica lo siguiente:

*<< Que por medio del presente escrito, viene a impugnar la clasificación correspondiente a la competición de primera territorial sobre la base de los siguientes*

**Hechos:**

*Primero.- Dentro del régimen organizativo de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, en el calendario establecido para la disputa de los partidos correspondientes a la división de primera territorial, quedó señalado en fecha 4 de mayo de 2016 el correspondiente a disputarse entre los clubes C.P. Abelles "B" y el Ciencias R.C.*

*Segundo.- Sin embargo, en dicha jornada no resultó posible disputar el precitado encuentro, de manera que se acordó su aplazamiento, siendo este el partido correspondiente a la segunda vuelta.*

*Tercero.- Dicho encuentro entre los clubes C.P. Abelles "B" y el Ciencias R.C. tuvo lugar finalmente en fecha 4 de mayo de 2016.*

*Cuarto.- La última jornada de la segunda vuelta de la competición tuvo lugar en fecha 24 de abril de 2016.*

***Es decir, el encuentro de vuelta entre los clubes C.P. Abelles "B" y el Ciencias R.C. se señaló con posterioridad al 24 de abril de 2016, que era la última jornada de la competición.***

*A los anteriores hechos les resulta de aplicación los siguientes*

**Fundamentos de Derecho:**

*Primero- Sobre el aplazamiento de partidos.*

*En cuanto al aplazamiento de los partidos, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular nº 2 de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana para la temporada 2015-2016, cuyo tenor literal es el siguiente:*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*“Los encuentros podrán ser aplazados de común acuerdo entre los clubes y de acuerdo con la coordinación deportiva por motivos de causa mayor en un plazo máximo de 5 días antes del encuentro. En el mismo momento se comunicará a la F.R.C.V. el día y la hora en que se jugará el partido de entre todas las fechas libres, siempre y cuando no haya actividad de la Selección de la Comunidad Valenciana.*

- *Los partidos aplazados en la primera vuelta de la competición deberán disputarse antes del fin de la misma, si hubiere fechas disponibles.*
- *Los partidos aplazados en la segunda vuelta de la competición deberán disputarse antes de la disputa de la última jornada.*

*De conformidad con lo establecido en el citado artículo, en caso de aplazamientos de partidos correspondientes a la segunda vuelta de la competición, estos deben disputarse antes de la disputa de la última jornada.*

*En consecuencia, tal como ha sido avanzado en apartado correspondiente a los hechos, el partido de vuelta entre los clubes C.P. Abelles “B” y el Ciencias R.C. se señaló con posterioridad a la fecha límite permitida, motivo por el cual su resultado no debe computar a los efectos de la clasificación, al haberse señalado fuera de plazo.*

*Por tanto, al no corresponder el computo del resultado de dicho partido a favor del C.P. Abelles “B” a efectos de determinar la clasificación, el ERCAV solicita que sea restituido en al cuarta plaza, al haber jugado todos los partidos en plazo>>.*

*Ante ello, solicita que: << teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad con las alegaciones efectuadas en el cuerpo del mismo, tras los trámites oportunos acuerde no computar el resultado del partido de vuelta entre el C.P. Abelles “B” y el Ciencias R.C. al haberse acordado su celebración fuera de plazo, de manera que se restituya al ERCAV a la cuarta plaza, todo ello con cuanto más proceda en derecho>>.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**SEGUNDO.-** En el Acta 18/2016 de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten, se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario, por 9 días, habiendo podido las partes realizar alegaciones y/o presentar pruebas hasta el 7 de junio de 2016.

**TERCERO.-** En el plazo concedido ninguna de las partes afectadas ha formulado alegación alguna.

Por su parte la FRCV ha informado a este CDD: *“Efectivamente se aplazó el partido Ciencias - Les Abelles con autorización previa de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, al no disponer fechas disponibles para jugarse el partido. La Federación habilitó una fecha extraordinaria para que se pudiera disputar el partido con normalidad, quedando el mismo dentro de la competición”*.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, en base a *“ informes y reclamaciones de las clubes”*.

**SEGUNDO.-** Tal y como manifiesta la FRCV el partido tuvo debió de ser aplazado, aceptando la propuesta de la nueva fecha por ser la única fecha posible, por las distintas razones que indica.

El hecho de que el RPC establezca el que los partidos aplazados en la segunda vuelta de la competición deberán disputarse antes de la disputa de la última jornada, no es sino una recomendación a las Federaciones Territoriales, por cuanto el artículo 98 del Reglamento General de la FER, ya analizadfo en el punto anterior, establece que *“Las Federaciones Autonómicas de ámbito autonómico se rigen por la legislación propia de su comunidad autónoma, por sus estatutos y reglamentos y demás disposiciones de orden interno. Con carácter supletorio se podrá aplicar la legislación española vigente y las normas de carácter internacional”*.





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En este sentido la FRCV es soberana y al haber autorizado no solo el aplazamiento de la fecha inicial, sino también la nueva fecha por causas organizativas y de necesidad, hace perfectamente valido el partido celebrado y el mismo debe ser considerado dentro de la competición. Por ello debe rechazarse la pretensión del ERCAV.

Es por lo que

### SE ACUERDA

Desestimar la petición del Presidente del ERCAV, D. Carlos Gimeno Burguet, en relación a la declaración de invalidez del partido que celebraron los clubes C.P. Abelles "B" y el Ciencias R.C el 4 de mayo de 2016 con el consiguiente mantenimiento de la clasificación establecida para la Primera Territorial. Ordenando el archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

### **2.- ESCRITO DEL UER MONCADA EN RELACIÓN A LA CESIÓN A LES ABELLES DEL JUGADOR JOSÉ FERNANDO ARÉVALO MARCO ACTA NÚMERO 18/2016**

#### HECHOS

**UNICO.**- El 24 de mayo se recibe en la FRCV el siguiente escrito formulado por D. Sergio Alfonso Vega, Secretario UER MONTCADA que indica:

*"A la atención del CDD de la federación valenciana de rugby.*

*Nuestra intención es ponerle al tanto de la situación del actualmente jugador del UER MONTCADA, D. José Fernando Arévalo Marco con DNI: 73397003R y nº de licencia: 1614010*

*Este jugador está sancionado por el club desde el día 02/02/16 a no jugar por sus deudas con el club, ya que tiene pendiente ficha y cotas. Teniendo en cuenta que la temporada es desde el 01/08/15 a 31/07/16, actualmente está bajo la disciplina de nuestro club, y no nos parece ético ni moral que un jugador sancionado pueda cambiar club durante la misma temporada sin el consentimiento del club de origen.*

*Teniendo en cuenta además que en caso de haber una lesión grave deberíamos ser nosotros los que deberíamos hacerle el parte a un jugador no autorizado a jugar por el club.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Por lo que solicitamos que la federación no permita el cambio de equipo, para los sevens durante la actual temporada mientras no satisfaga la deuda y presente el justificante”.*

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas hasta del día 7 de junio de 2016.

**TERCERO.-** En el plazo concedido para ello el jugador D. José Arévalo el 28 de mayo de 2016:

*“He sido informado del CDD y remito el escrito de nuevo como constancia de que no debo nada al club UER Moncada ya que no pueden aportar ninguna prueba que así lo certifique, solamente son inventos y arbitrariedades de parte de José Luís Beltrán y Cristina Balaguer, que simplemente por quererme ir a otro club para progresar y jugar a otro nivel se inventan deudas que no existen. En el whatsapp se puede ver cómo el directivo nacho ponche que es el que se encargó de pagar mi ficha dice claramente que no tengo ninguna deuda. Como último me gustaría pedir mi tranfer ya que conociendo al las personas mencionadas anteriormente van a hacer lo posible para perjudicarme. Mensaje a la atención del CDD”.*

**CUARTO.-** El club Les Abelles indica lo siguiente:

*“En relación al punto segundo del ACTA NÚMERO 18/2016 del CDD de la FRCV, simplemente confirmar que el jugador JOSÉ ARÉVALO MARCO nos mostró su interés en jugar con nosotros los 7s organizados por la FRCV, por lo cual inicialmente le indicamos que obtuviera permiso de su club para entrenar (tal y como prescribe el reglamento FER). Una vez emitida la circular de la Competición, iniciamos el procedimiento en ella indicado para jugadores de otros clubes. Entendemos que la situación descrita por la UER MONCADA es algo particular entre ellos y el jugador, totalmente desconocido y ajeno a LES ABELLES, y por tanto no podemos ni debemos entrar.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*A fin de facilitar la posibilidad de que José Arévalo quede habilitado para jugar la jornada final de las Series, nos ofrecemos a pagar la licencia de un día, de forma que la UER MONCADA quede liberada de cualquier carga en caso de un posible uso del seguro”.*

Remitiendo junto a él otro correo que envió a la FRCV el 26 de mayo con el siguiente tenor literal:

*“Buenos días mi nombre es , José Fernando Arévalo Marco con DNI 73397003-R y adjunto estas fotos de conversaciones de whatsapp actuales del día 24 de mayo de 2016 con el directivo (socio capitalista) Nacho Ponce que se hizo cargo de todos mis gastos de la presente temporada2016, en contra de lo que dice el señor José Luís Beltrán, yo no debo ni un céntimo al La Unió Esportiva De Rugby Moncada, por lo tanto pido que se me realice el transfer para poder disfrutar del Seven que se celebrará este sábado día 28 de mayo en la ciudad de Castellón y el que se celebrará en el Campo de Quatre Carreres al sábado siguiente. Como parte de mi alegación también diría que mi actual equipo "Uer Moncada" no presenta equipo de Seven y me gustaría jugarlo con Abelles, ya que me dan la oportunidad.*

*Volviendo al tema de la "Alegación" me gustaría decir que, en ningún momento me consta que yo haya sido sancionado, ni expulsado ni nada de lo que dice el señor secretario de la Uer Moncada, yo no he recibido ninguna notificación ni se me ha citado para comunicármelo, yo corte la temporada por una serie de lesiones consecutivas por derrame de líquido en la rodilla y también por un trato abusivo de parte de la directiva ya que recibía mensajes como: das pena! porque no te vas a las faldas de susodicha persona! etc etc...*

*Por favor agilizar el trámite ya que quiero jugar los Sevens series, gracias”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, en base a ” *informes y reclamaciones de las clubes*”.

**SEGUNDO.-** La situación que se plantea es la de un jugador, que en esta temporada milita en un club, el UER Moncada, y pretende jugar la Series-Seven-Comunidad-Valenciana con Les Abelles.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En relación a este tema tanto la normativa de la FER como de la FRCV (así acertadamente alega el UER Moncada) son coincidentes, en ambos casos se requiere, por cuanto estamos dentro de la misma temporada, una expresa autorización del club en el que todavía milita. Así:

- a) La FER, en el apartado 6: Normas técnicas del Manual del campeonato de España rugby 7 2016, indica que “Los/las jugadores/as procedentes de otros Clubes deberán mandar la autorización del Club de procedencia y haber participado en alguna competición de Clubes de la Federación Española o territorial durante la presente temporada 2015- 2016”.
- b) La FERCV en la Circular 16: Series-Seven-Comunidad-Valenciana, en su apartado 6º indica que *“Esta temporada se permitirá en categoría Sénior Masculina que un club pueda tener hasta 3 jugadores de otro club con su correspondiente autorización y con licencia tramitada por la FRCV que podrán participar en las tres jornadas. Para ello enviarán con 10 días de antelación el modelo adjunto firmado por el jugador y sellado y firmado por ambos clubes”*.

En aplicación de la normativa vista, con independencia de la existencia o no de deudas entre el jugador y su Club, que es un tema ajeno a este CDD, para que un jugador pueda obtener licencia para jugar las Series-Seven-Comunidad-Valenciana, debe contar expresamente con la autorización de su actual club.

Es por ello que salvo expresa autorización del UER Moncada, no podrá la FRCV otorgar licencia para la Series Seven al jugador José Fernando Arevalo Marco. Cuestión que, además, ni el propio Abelles discute, sino que con buen criterio, se limita a aportar la solución de suscribirle un seguro de día ante el problema en eses sentido planteado por el UER Moncada.

Es por lo que se

### **SE ACUERDA**

Acceder a la petición del UER Moncada y, consecuentemente, no autorizar la concesión de licencia para las Series-Seven-Comunidad-Valenciana por parte de la FRCV al jugador D. José Fernando Arévalo Marco con nº de licencia: 1614010.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 10 de junio de 2016